

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 8 DE JUNIO DE 2026.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

6709/2025	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 175/2024.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).</p>	4 A 15 RESUELTO
632/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6709/2025.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).</p>	16 A 17 RESUELTO
224/2023	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).</p>	18 A 32 RESUELTA

261/2025	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).</p>	33 A 36 RESUELTA
281/2025	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).</p>	37 A 41 RESUELTA
262/2025	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	42 A 44 RESUELTA

<p>159/2025</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO FEDERALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).</p>	<p>45 A 50 RESUELTA</p>
<p>167/2025</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE COLIMA, ESTADO DE COLIMA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO FEDERALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).</p>	<p>45 A 51 RESUELTA</p>
<p>232/2025</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, ESTADO DE COLIMA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 103, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MENCIONADO MUNICIPIO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).</p>	<p>3 ENLISTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 8 DE JUNIO DE 2026.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LENIA BATRES GUADARRAMA
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:41 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Kutahavi-ò ndîi nuù táká maa-ní ñani, kuaha.*

Kutahavi-ò ndîi nuù suchi ka.iyo-i yahá, suchikasikuahá nuù vehé nani Instituto Nacional de Estudios Sindicales jíhín Administración Pública ja kuú ÑuùKohoyó yahá.

Ndakuatahavi-sá nuù táká maa-ní ja kandeheya-ní táká ma kii tniñú kasahá-sa nuù Vehé Knahanú satniñu-sá yahá.

TRADUCCIÓN: Buenos días a todos ustedes, hermanos y hermanas.

Buenos días a las y los jóvenes que aquí se encuentran, estudiantes del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y Administración Pública de esta Ciudad de México.

Agradezco a ustedes que todos los días observan los trabajos que realizamos en esta Suprema Corte.

Muy buenos días, hermanas y hermanos, a quienes nos siguen a través de Plural Televisión, el Canal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Buenos días a los estudiantes y las estudiantes que están el día de hoy presentes aquí, en el Salón de Plenos, quienes están siguiendo su formación profesional en el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública, de aquí, de la Ciudad de México. Gracias por acompañarnos esta mañana.

Estimadas Ministras y Ministros, muy buenos días. Gracias por su presencia.

Vamos a proceder a desahogar la sesión pública programada para este día ocho de junio de dos mil veintiséis.

Se inicia la sesión pública.

Secretario, dé cuenta de los temas que tenemos para el día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó dejar en lista el asunto identificado con el número 9, correspondiente a la controversia constitucional 232/2025.

Por otra parte, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 77 ordinaria, celebrada el jueves cuatro de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta con que ha dado cuenta el señor secretario.

Si no hay ningún comentario, ninguna intervención, en vía económica les consulto, quienes estén a favor de aprobar el proyecto de acta, manifiésteno levantando la mano **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Procedamos ahora a el análisis de los asuntos listados para el día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6709/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 175/2024.

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

TERCERO. SE DECLARA INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto, le solicito al Ministro Irving

Espinosa Betanzo que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. En el presente asunto, el Tribunal Pleno analiza el artículo 58 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, específicamente en lo relativo a la definición del término “establecimiento”, ya que la quejosa argumenta que, al no existir una definición clara, se vulnera el principio de seguridad jurídica y permite interpretaciones arbitrarias por parte de la autoridad fiscal. La propuesta determina que la tasa del 0% -cero por ciento- del IVA procede cuando los servicios son contratados y pagados por un residente en el extranjero sin establecimiento en el país, sin que puedan incorporarse requisitos no previstos expresamente en la norma.

El proyecto propone declarar fundados los agravios primero y tercero de la quejosa, al concluir que el tribunal colegiado calificó indebidamente como inoperante su planteamiento de inconstitucionalidad, en la propuesta, se establece que el artículo 58 del Reglamento de la Ley del IVA sí fue impugnado por una cuestión de fondo, ya que se plantea que el término “establecimiento” contenido en dicha porción normativa no encuentra una definición adecuada sobre su alcance, lo cual vulnera el principio de seguridad jurídica y permite interpretaciones arbitrarias por parte de la autoridad fiscal.

En ese sentido, se establece que la norma reclamada tiene una redacción clara, que no da margen para que la autoridad incorpore términos que no fueron empleados por el reglamento reclamado, sin que pueda ser aplicable la figura del “establecimiento permanente” que prevé la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pues el legislador federal, de manera previa a la definición de “establecimiento permanente”, inició con la oración: “para los efectos de esta ley”; es decir, la voluntad legislativa se centró en construir una estructura normativa para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En consecuencia, la propuesta concluye que la tasa 0% (cero por ciento) del IVA procede cuando los servicios son contratados y pagados por un residente en el extranjero sin establecimiento en el país, sin que puedan incorporarse requisitos no previstos expresamente en la norma.

Quiero hacer mención que recibí distintos comentarios y notas de Ministras y Ministros en los que señalan que debiera declararse improcedente el presente asunto, lo cual pongo a consideración de todas y todos ustedes. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto y, en efecto, creo que hay varias observaciones en el sentido sobre la procedencia. Si ustedes lo ven bien, podríamos abrir el debate en torno a la procedencia del asunto y en caso de obtener la mayoría, podría quedar ahí y, en caso contrario, podríamos abordar el

fondo del asunto. Entonces, está a consideración de ustedes. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. De manera respetuosa, estoy en contra de la propuesta de sentencia. Si bien comparto la procedencia del presente amparo directo en revisión, no coincido con la metodología propuesta para su estudio y considero que hay argumentos que no fueron atendidos.

Sobre la metodología, considero que, a fin de dar respuesta integral a los argumentos planteados, resultaba preferente analizar primero aquellos relacionados con la reserva de ley y jerarquía normativa. Desde mi punto de vista, el estudio del artículo cuestionado permitiría establecer si este introduce o no elementos adicionales a los establecidos en el artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y, con base en ello, podría abordarse el agravio sobre seguridad jurídica, que también es motivo de impugnación, esto ya que la falta de claridad se planteó no de forma aislada, sino en relación con el citado artículo 29. De ahí que estime necesario atender su estudio en los términos señalados.

Por cuanto hace a los argumentos que, estimo, dejaron de atenderse del análisis del recurso de revisión, se percibe que la revisionista, entre otras cosas, combatió la omisión de análisis sobre la inobservancia del *test* de proporcionalidad del artículo controvertido, así como la falta de estudio de la constitucionalidad del artículo 22-D, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, cuestiones sobre las cuales la

propuesta no se pronuncia, aun cuando encontramos agravios en cuanto a ellas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, no comparto las consideraciones del proyecto. En primer término, estimo que la materia del recurso también debe abarcar el análisis del artículo 22-D, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, respecto al cual existe un planteamiento constitucional, tanto en la demanda de amparo como en el recurso.

En cuanto al fondo, no comparto la conclusión de que los conceptos “establecimiento” y “establecimiento permanente” constituyen categorías distintas. El proyecto parte de la premisa de que, por el solo hecho de que ambos términos estén definidos en distintas leyes: el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta tienen significados diferentes o distintos; sin embargo, una revisión de su contenido permite advertir que ambos conceptos coinciden en lo esencial, pues hacen referencia al lugar de negocios en el que se realizan las actividades económicas.

En este sentido, sostener que se trata de conceptos esencialmente distintos, sin acreditar la diferencia material en su contenido, conduce a fragmentar innecesariamente el ordenamiento fiscal.

En segundo término, tampoco comparto la afirmación de que el concepto “establecimiento permanente”, previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, no resulte aplicable para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El proyecto sustenta esta conclusión en la expresión: “para efectos de esta ley”, contenida en la Ley del Impuesto sobre la Renta, para afirmar que dicha definición tiene un ámbito de aplicación estrictamente limitado; sin embargo, dicha expresión delimita su aplicación normativa directa, pero no impide su utilización como referente interpretativo en otros ordenamientos fiscales, particularmente cuando -como ocurre en este caso- existe una ausencia de definición expresa.

Desde una interpretación sistemática, la utilización de los conceptos desarrollados en otras leyes fiscales no solo es válida, sino necesaria para preservar la coherencia del sistema tributario, máxime que el propio artículo 3°, último párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado incorpora expresamente el concepto “establecimiento permanente”.

Finalmente, destaco que la extinta Primera Sala, en el amparo en revisión 674/2012, sostuvo que, ante la falta de definición de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, es válido acudir al concepto de “establecimiento permanente” previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, mediante una interpretación armónica y sistemática, a fin de dotar de certeza a su aplicación. Por estas razones, emitiré mi voto en contra. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, yo también quiero expresar mis consideraciones.

Yo, de igual manera, voy a estar en contra del proyecto. En mi perspectiva, el tema que plantea el asunto ya ha sido abordado por algunos precedentes de la anterior integración y no advierto alguna razón para variar los criterios que ahí se establecieron, concretamente en el amparo en revisión 674/2012, en el amparo en revisión 462/2007.

El tema central que se plantea en este asunto es el concepto o la definición de “establecimiento permanente”, que en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no se conceptualiza y es necesario para ver si se está en el caso de acceder a la tarifa del 0% (cero por ciento) o, en su defecto, del 16% (dieciséis por ciento) del IVA.

Si es una empresa que no tiene establecimiento permanente en el país, pues accedería o estaríamos en presencia, de la aplicación de la tarifa del 0% (cero por ciento), y creo que en estos precedentes ya se dilucidó este asunto y se entiende la Ley del IVA y la Ley del Impuesto sobre la Renta como un sistema; de ahí que se haya concluido que el concepto de “establecimiento” que viene en la Ley del Impuesto sobre la Renta es aplicable en el caso concreto que aquí nos ocupa. Entonces, creo yo que sería improcedente ya el análisis de este asunto.

Como lo señala el Ministro Giovanni Figueroa, efectivamente, también el quejoso plantea que se le aplicó el artículo 22-D, fracción II, y no se aborda en el proyecto. También, desde mi punto de vista, este asunto ya está abordado en la jurisprudencia 2a./J. 193/2016 y, también, aun suponiendo o aún o más bien retomando este planteamiento, tampoco sería procedente por esta razón, porque ya ha sido estudiado por esta Corte. En consecuencia, yo estaría por la improcedencia del asunto. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, gracias, Ministro Presidente. Las notas y comentarios que recibí tenían que ver sobre la procedencia, pero dado que he escuchado comentarios con relación al fondo del asunto, me permitiré contestar los argumentos con relación al mismo.

En primer lugar, no comparto el criterio que se sostiene en el sentido de hacer mención a una ley que define “establecimiento permanente”, que en el caso particular es la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que no es el mismo caso del Reglamento de la Ley del IVA, porque, pues evidentemente, al ser una norma reglamentaria al reglamento, tendríamos que acudir a las definiciones que señala la propia Ley del IVA. En el caso particular, la propia Ley del Impuesto sobre la Renta señaló que para los efectos de dicha ley, se entendería “establecimiento permanente”.

Ahora bien, en un efecto de integración, esto sería posible siempre y cuando también hubiera una consideración

expresa de que el Reglamento de la Ley del IVA o la Ley del IVA propiamente considerara esta posibilidad.

Estoy convencido de que, ante una omisión legislativa o para la interpretación de disposiciones, existen reglas para la aplicación supletoria de normas, tal como se establece en la jurisprudencia de la extinta Segunda Sala, la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.), de rubro: “SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE”, siendo la primera de ellas que el ordenamiento a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, lo que no ocurre en la especie, en ese sentido, estimo que la Ley del Impuesto sobre la Renta no podría ser aplicable a las disposiciones que señala la Ley del Impuesto al Valor Agregado ni a su Reglamento, y por esas razones propongo el proyecto en los términos de lo que se está señalando. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Ministro Arístides Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, de manera muy breve, Presidente. Únicamente coincido en lo que ha sido señalado por usted y por la Ministra Loretta, en tanto que la norma fue impugnada por su aplicación y no por vicios propios. Entonces, desde nuestra perspectiva, se trataría más de un tema de legalidad y no de constitucionalidad.

Derivado de ello, tal vez valdría la pena someter a votación la procedencia y, ya posteriormente, el fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Sí, para evitar que se siga el pronunciamiento de fondo, a lo mejor sí valdría la pena ver la procedencia y, en función de eso, definir el segundo debate sobre el fondo del asunto, entonces, si no hay alguna otra intervención sobre procedencia, ponemos a votación este apartado. Secretario, por favor, tome la votación sobre la procedencia.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Pero ¿después se vería el fondo, o ya no?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues, si hubiera mayoría ya por la improcedencia, hasta ahí llegaría. No tendría mucho sentido. Si quiere hacer algún comentario sobre el fondo antes de la votación.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí. Nada más, estoy de acuerdo, yo estoy por la procedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Pero, no comparto el estudio de fondo, así como se lo hice saber al Ministro a través de una tarjeta. Entonces, estaría por la procedencia, pero no estaría con el fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien. Muy bien. Pues procedamos entonces a definir la procedencia y, en su caso, abundar sobre el fondo. Secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Por la procedencia.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor de la procedencia.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Por la improcedencia.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por la improcedencia.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Improcedencia.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Improcedencia.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor de la procedencia.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Por la improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Por la improcedencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con el apartado de la procedencia, me permito informarle que existen seis votos en contra de la procedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Pues entonces el tema sería por la improcedencia y solo tendríamos que resolver el asunto. Si nos pudiera auxiliar, Ministro Irving Espinosa, con el engrose para ya tener por resuelto el asunto y no tener que retornar solo por improcedencia. Si nos auxilia, se lo vamos a agradecer.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Con gusto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, Ministro.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6709/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al:

RECURSO DE RECLAMACIÓN 632/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN DE ORIGEN.

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. HA QUEDADO SIN MATERIA EL RECURSO DE RECLAMACIÓN A QUE ESTE TOCA SE REFIERE, EL CUAL SE ENCUENTRA RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6709/2025.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pues es un recurso de reclamación que se interpuso en el asunto que acabamos de fallar, de todos modos, tiene la palabra el Ministro Irving Espinosa, para que nos refiera brevemente el tema.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Tal y como fue resuelto hace unos minutos el amparo directo en revisión 6709/2025, se propone en el presente recurso de reclamación que el mismo quede sin materia. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 632/2025.

Continuamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
224/2023, PROMOVIDA POR DIVERSAS
PERSONAS SENADORAS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 18-A, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 220-A, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, ADICIONADO MEDIANTE EL REFERIDO DECRETO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto, le solicito a la Ministra Loretta Ortiz que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En el presente asunto, la minoría parlamentaria impugnó la reforma a la Ley Federal de Derechos, mediante la cual se estableció que determinados ingresos fiscales se destinarían, por un lado, al fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios coordinados por la SEMAR y la SEDENA y, por otro, a la empresa paraestatal que administra el tren maya.

Ahora, en el apartado de causas de improcedencia del proyecto a su consideración, se precisa que las partes no plantearon alguna; sin embargo, de oficio, se considera que se actualiza la relativa a la cesación de efectos mencionada en el artículo 18-A, primer párrafo, impugnado, lo anterior, toda vez que el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma de manera sustantiva dicho artículo, pues al momento de la demanda destinaba la recaudación respectiva directamente al tren maya, pero ahora prevé que se debe aportar a un fideicomiso para financiar las empresas sectorizadas a SEDENA y ya solo el 60% (sesenta por ciento).

De manera que no solamente se amplió el propósito etiquetado de lo recaudado, sino que se limitó en su monto para dejar lo que exceda ese límite como ingreso no

etiquetado, lo cual implica una modificación sustantiva en su alcance normativo; en cambio, en cuanto al diverso artículo 220-A, segundo párrafo, impugnado, a pesar de que igualmente fue reformado, esto solo fue para efecto de especificar en qué proporción se repartiría el ingreso a las dependencias que menciona, pero el precepto, en general, mantiene su texto, sentido y alcance, especialmente tomando en cuenta que lo reclamado por los actores no es el monto de la distribución, sino la asignación de los ingresos como tal, que subsiste desde el decreto impugnado.

Por esa razón, se propone sobreseer, únicamente respecto del artículo 18-A, primer párrafo, de la Ley Federal de Derechos, al haber sufrido una reforma que alteró su contenido jurídico sustancial.

Por otra parte, en el considerando VI del proyecto se desarrolla el estudio de fondo del asunto, en tanto que en el proyecto original se sobresee en una parte, nada más. En principio, se desestiman diversos planteamientos hechos valer por la parte actora, pues parten de premisas erróneas, ya que atribuyen al artículo 220-A, segundo párrafo, impugnado, un sentido y un alcance normativo distinto al que verdaderamente tiene, pues en este lo que se regula es el destino de los ingresos recaudados por servicios aeroportuarios, esto es, una asignación en materia fiscal y presupuestaria, de manera que a través de dicha norma no se reguló la intervención de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina en labores distintas a las militares.

En distinto aspecto, la accionante cuestiona la asignación de recursos a dichas secretarías sobre la base de que se trata de un presupuesto excesivo y que debilita la subordinación del poder militar al civil. Este argumento se considera infundado, dado que no corresponde a este Tribunal Pleno establecer cómo se debe realizar la distribución de ingresos fiscales, pues es facultad del Poder Legislativo establecer el destino de los ingresos tributarios.

Finalmente, recibí atentos comentarios relacionados con el artículo 220-A, impugnado, en el sentido de que también debe sobreseerse al haber cesado sus efectos. Si la mayoría de este Pleno así lo considera, no tengo inconveniente en realizar el ajuste respectivo en el proyecto, a fin de declarar que el sobreseimiento es total en esta acción por cesación de efectos de ambos artículos impugnados, el cual les circularía en el engrose respectivo. Muchas gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Mi voto es a favor del sentido del proyecto. Comparto la propuesta de sobreseer en la acción de inconstitucionalidad el tema del artículo 18-A, primer párrafo, de la Ley Federal de Derechos, toda vez que dicha disposición fue objeto de una reforma posterior que modificó su alcance normativo.

En efecto, mientras que la porción originalmente impugnada destinaba los ingresos derivados del derecho relativo al visitante con fines turísticos sin permiso para realizar actividades remuneradas al fideicomiso público federal vinculado con la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S.A de C.V., la reforma posterior modificó tanto el porcentaje de ingresos destinados como la manera de asignación de dichos recursos. Por ello, me parece que es correcto concluir que cesaron los efectos de la norma impugnada inicialmente.

De igual manera, coincido con el reconocimiento de la validez del segundo párrafo del artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos, toda vez que la norma impugnada no regula la intervención de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina en función distintas a las militares, ni les atribuye nuevas competencias en materia aeroportuaria, sino que únicamente establece el destino de los ingresos obtenidos por la recaudación del derecho previsto en dicho precepto para el fortalecimiento del sistema aeroportuario bajo su coordinación. En este sentido, estimo correcto el planteamiento de que los argumentos de la accionante parten de una premisa incorrecta, pues atribuyen a la normativa impugnada un alcance con el que no cuenta; es decir, si la pretensión de la minoría parlamentaria era cuestionar la participación de las secretarías en la gestión aeroportuaria, ello no puede alcanzarse mediante la impugnación de una norma de naturaleza fiscal.

Asimismo, comparto que no se actualiza una vulneración a los principios de buen gasto público, previstos en el artículo 134 constitucional, ya que el Congreso de la Unión cuenta con libertad de configuración en materia fiscal y presupuestaria para definir el destino de los ingresos, incluyendo los derechos, siempre que estos se establezcan mediante una ley.

En el caso, la sola asignación de recursos a ciertas instituciones para el fortalecimiento del sistema aeroportuario no demuestra, por sí misma, una administración ineficiente o contraria a los principios de economía, transparencia u honradez.

Finalmente, coincido en que los argumentos relacionados con la eventual operación de fideicomisos, posibles problemas de transparencia o supuestas irregularidades en la implementación de la norma corresponden a cuestiones de ejecución administrativa no así al análisis de constitucionalidad propio de la acción de inconstitucionalidad, cualquier irregularidad concreta en la administración o ejercicio de los recursos tienen que ser analizada -o tendría que ser analizada- a través de la vía correspondiente, pero ello no conduce a la invalidez de la norma impugnada. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministro Giovanni Figueroa Mejía, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En este asunto, mi voto será por el sobreseimiento, en este mecanismo de control constitucional, por la cesación de efectos de ambas disposiciones normativas sometidas a control.

En primer lugar, comparto el sentido de su propuesta, Ministra Loretta, de sobreseer la acción en cuanto al artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos por cesación de efectos, tal y como lo ha compartido en su presentación del asunto, en virtud de que la disposición fue reformada en diciembre de dos mil veinticuatro; sin embargo, estimo que el artículo 220-A, también sufrió cambios sustantivos y, por lo tanto, de igual forma cesó en sus efectos. El decreto de reformas efectuó o lesionó sustantivamente la disposición normativa reclamada porque estableció los porcentajes de recursos que se van a destinar a las fuerzas armadas para la administración y fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios, así como la proporción en la que se dividirán los recursos entre las Secretarías de la Defensa Nacional y la Marina.

De manera previa a la emisión de la reforma, la disposición combatida no establecía ninguno de estos porcentajes, y esta modificación no se trata de un ámbito secundario ni tampoco es una mera técnica legislativa, ya que modifica el alcance del contenido de la norma con la definición de un límite porcentual para la distribución de los recursos recaudados. En consecuencia, estoy por el sobreseimiento de toda la acción de inconstitucionalidad por la cesación de efectos de las disposiciones reclamadas.

Aclaro: de sostenerse la procedencia parcial en esta ocasión, a diferencia de otras, en esta ocasión, no me obligaré por la mayoría en el fondo y votaré en contra y por la improcedencia. Lo anterior, porque veo que la propuesta estudia una disposición que ya no está vigente.

De hecho, en el párrafo 45 de la propuesta de sentencia se plasma el contenido del artículo que ya no está vigente, y sobre ese contenido normativo se hace el reconocimiento de validez; sin embargo, la validez que, en su caso, reconozcamos operará sobre la disposición reformada y, respetuosamente, creo que esta forma de proceder no es la adecuada, ni mucho menos considero que debamos replicarla en el futuro. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En esta acción de inconstitucionalidad 224/2023, agradezco a la Ministra ponente su disposición para poder llevar a cabo el engrose en la medida de la votación de este Honorable Pleno.

Yo estoy de acuerdo en que la acción es improcedente por cesación de efectos respecto al artículo 18-A, primer párrafo, de la Ley Federal de Derechos, toda vez que con posterioridad a la presentación de esta demanda dicho precepto fue reformado mediante decreto publicado el

diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro; sin embargo, me aparto del llamado: criterio híbrido, desarrollado en los párrafos 25 a 32 del proyecto, tal como lo he hecho en anteriores precedentes.

Ahora bien, no estoy de acuerdo en que la acción sea procedente contra el diverso artículo 220-A, segundo párrafo, de la misma ley, pues esta disposición también ya fue reformada por el mismo decreto que, en mi opinión, también ha cesado sus efectos, sin que deba analizarse cuáles fueron las modificaciones que sufrió la norma, pues para mí constituye un nuevo acto legislativo. Por lo que, yo estaré en contra y por el sobreseimiento integral de la acción de inconstitucionalidad. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias. Yo estoy de acuerdo con el proyecto de la Ministra Loretta, respecto a la primera parte de sobreseer en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 18-A, primer párrafo, de la Ley Federal de Derechos, como lo expuso la Ministra Loretta. Y, respecto a la validez del artículo 220-A, también estoy de acuerdo con el proyecto original de la Ministra ponente.

Considero que el artículo 220-A, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos se comparte esta premisa de que el

Poder Legislativo goza de una amplia libertad configurativa para diseñar la política de gasto y establecer el destino específico de los ingresos fiscales, de conformidad con los artículos 31, 126 y 134 constitucionales y se coincide en que la porción combatida constituye una regla de carácter estrictamente presupuestario, que se limita a etiquetar recursos para el fortalecimiento del sistema aeroportuario mediante fideicomisos, sin que ello regule la intervención de las secretarías castrenses en labores distintas a las de su naturaleza. Por eso, yo voy de acuerdo con el proyecto original de la Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no solamente yo quiero decir que comparto las consideraciones de quienes plantean el sobreseimiento completo del asunto, tanto del artículo 18-A como del 220-A.

Desde mi perspectiva, aun aplicando el criterio híbrido, sí hay una modificación sustantiva, porque en la nueva norma se establecen porcentajes. En el caso del artículo 220-A, el 60% (sesenta por ciento) para la Secretaría de la Defensa Nacional y el 40% (cuarenta por ciento) para la Secretaría de Marina, aspecto que no contemplaba la anterior norma.

Entonces, como lo señala el Ministro Giovanni Figueroa Mejía, si es que nosotros declaramos la validez de la norma anterior a la reforma, meteríamos en alguna dificultad la interpretación de ambas normas. Creo que al introducirse esta división porcentual hay un cambio sustantivo en la

norma, aunque todo lo demás permanezca en similares términos, creo que se puede estimar que hay una nueva disposición y que han cesado los efectos de la anterior; por eso planteo el sobreseimiento completo.

Adicionalmente, habría que decir que la acción se plantea sobre la base del contenido anterior del artículo 129 de la Constitución. En el momento de la demanda o de que se hicieron las reformas, el artículo 129 establecía: "En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar". Por eso la acción establece que los artículos 18-A y 220-A implican darle una función que no tienen base constitucional; sin embargo, en septiembre de dos mil veinticuatro se reformó este artículo 129, y hoy establece: "En tiempos de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga previstas en esta Constitución y las leyes que de ella emanen". Entonces, ya con esta disposición constitucional nueva adquiere o hace constitucional estas tareas encomendadas a la SEDENA y a la Marina.

Además, hay que decir que estamos frente a una ley de derechos que solo establece cómo se va a recaudar y destinar el cobro de los derechos. No es que esta norma en sí misma le dé las funciones a ambas secretarías. Este es un argumento adicional: la reforma al artículo 129 también deja ya sin materia el planteamiento que hacen los senadores. Ministra María Estela Ríos González.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo, sí, insisto en que es correcto el planteamiento de la Ministra, porque el problema con el sobreseimiento que se propone es que no permite discutir si el Congreso de la Unión puede establecer el destino de las contribuciones, en este caso, los derechos a un determinado tema.

En el fondo, sí se modificaron los porcentajes, pero el destino del presupuesto sí quedó establecido en este artículo, cuya validez sostiene la Ministra Loretta y en ese sentido, me parece importante, porque no es el tema de los porcentajes, sino de la facultad que tiene el Legislativo para poder definir hacia dónde debe dirigirse el uso de los derechos. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Ministro Presidente, yo también, en términos generales, considero que debe sobreseerse en su totalidad el presente asunto y, bueno, me remito a las consideraciones que ya han sido señaladas previamente. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no hay ninguna intervención. Me parece que con relación al artículo 18-A hay consenso del sobreseimiento, no he escuchado algún posicionamiento diverso. Y sobre el 220-A, ahí sí tenemos posiciones distintas.

Entonces, si les parece, para darle certeza, haremos dos rondas de votación: una respecto al artículo 18-A, y quienes estén con el proyecto; y luego otra respecto al 220-A. Entonces, secretario, por favor, procedamos a poner a votación lo relacionado con el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor de la invalidez.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto en sus términos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por la improcedencia de ambos artículos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto en relación con el

sobreseimiento del artículo 18-A, primer párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Procedamos ahora a la votación relativo al artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Por la validez del artículo 220-A.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, solamente una precisión: dije en el asunto anterior "invalidez", bueno, sobreseimiento, y también en este por el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto en sus términos, o sea, como lo propone la Ministra Loretta, la validez del artículo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por el sobreseimiento del artículo 220-A.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Por el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Validez del 220-A.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del sobreseimiento del 220-A.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor del sobreseimiento del artículo 220-A, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, entonces... Sí, Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, yo haré un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Un voto particular de la Ministra Sara Irene, serían impactados los puntos resolutivos porque sería ahora el sobreseimiento de ambos artículos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se hace el ajuste, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Muchísimas gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 224/2023, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
261/2025, PROMOVIDA POR EL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO NÚMERO 141 (CIENTO CUARENTA Y UNO), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6467 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE), DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS INDICADAS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE EJECUTORIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito ahora a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Este asunto, -como ya se ha resuelto en otros de

Morelos-, se impugnó el Decreto 141 (ciento cuarenta y uno) emitido por el Poder Legislativo de Morelos, por el que se concedió una pensión a cargo del presupuesto del Poder Judicial de Morelos. Como ha sucedido en diversos precedentes, la propuesta estima que el referido decreto legislativo lesionó la independencia del Poder Judicial local y su autonomía en la gestión de los recursos económicos, en contravención del artículo 116 constitucional.

Por lo anterior, se propone invalidar el artículo cuestionado y que el Congreso de Morelos modifique el decreto en la parte que es materia de invalidez, para precisar, entre otras cuestiones, quién será la autoridad encargada del pago de la pensión otorgada y, en su caso, haga la transferencia de recursos correspondientes para tal caso, para lo cual tendrá un plazo de sesenta días a partir de la notificación de la sentencia. Todo esto en los mismos términos en que se ha hecho en múltiples precedentes. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Pues, en efecto, son de los temas del Estado de Morelos sobre pensiones que han sido objeto de revisión de este Pleno en múltiples ocasiones. Este y los dos subsecuentes son en esta materia; entonces, quizás sea oportuno solamente ratificar el criterio y los votos que tenemos al respecto. Si no hay alguna intervención. Muy bien, si no hay intervención, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de la invalidez parcial del artículo 2°, y en contra de los efectos, como ya lo he reiterado, y con voto particular al respecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, y en contra de invalidar la posibilidad de solicitar reasignaciones presupuestales.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto y, conforme a precedentes, también en contra de invalidar la porción normativa relacionada con ampliaciones presupuestales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto. La Ministra Ríos González vota en contra de los efectos y anuncia voto particular; la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz anuncian voto en contra en la parte relativa a la reasignación presupuestal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En este, anóteme un voto concurrente, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 261/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
281/2025, PROMOVIDA POR EL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBREESE RESPECTO DE "LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS QUE DE DICHO ACTO SE DERIVEN EN AGRAVIO DE ESTE PODER JUDICIAL, VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO", EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO II DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO 645, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL APARTADO VI DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL ARTÍCULO 2° DEL REFERIDO DECRETO, EN LOS TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE ESTA DECISIÓN.

QUINTO. LA INVALIDEZ PARCIAL DECLARADA PRODUCIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PRESENTES PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; ASIMISMO, SE LE REQUIERE Y APERCIBE

EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA SENTENCIA.

SEXTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Le solicito ahora al Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Le agradezco mucho, Presidente. Ministras y Ministros. En primer lugar, dar la bienvenida a las y los estudiantes del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública de la FSTSE. Y, dado que es un proyecto que ya ha sido debatido en este Pleno, únicamente señalar de manera muy breve, que el proyecto sostiene que la autonomía presupuestaria implica que cada Poder decide sobre el uso de sus recursos; por lo que, imponer una obligación económica, sin respaldo presupuestal, equivale a intervenir indebidamente en la esfera de competencia.

Es un asunto del cual ya se ha debatido constantemente, y el proyecto puede ser consultado mediante el código QR que se encuentra en pantalla, esto como un mecanismo de transparencia judicial. Entonces, si los estudiantes desean conocer el proyecto de sentencia con su teléfono celular, pueden capturar el código QR y este les arrojará inmediatamente el proyecto. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación, por favor. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Únicamente proponer al señor Ministro ponente si podemos señalar los precedentes de las controversias constitucionales 8/2026 y 15/2026, de la sesión del dieciocho de mayo de dos mil veintiséis. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Ministro?

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias, Ministro.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay ninguna otra intervención, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En los términos en que, ya lo hice valer en el anterior.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto. Agradezco al Ministro Rodrigo Arístides Guerrero García, la atención a mi observación. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor de la invalidez parcial del artículo 2° y en contra de la invalidez de la porción normativa que se refiere a las reasignaciones presupuestarias; y en contra también de la validez del artículo 3°, que refiere la actualización de pagos de pensiones en UMAS.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor, y también con un voto concurrente por lo que hace a la porción normativa, relacionada con la ampliación presupuestal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informar que, en relación con la invalidez parcial del artículo 2° del decreto impugnado, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Ríos González vota en contra de los efectos y anuncia voto particular; la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Aguilar Ortiz, votan en contra del apartado relativo a la reasignación presupuestal. En relación con la validez del artículo 3° del decreto impugnado, existe una mayoría de ocho votos a favor de la

propuesta del proyecto; vota en contra la Ministra Batres Guadarrama. Asimismo, se tienen por aceptados los ajustes que hará el Ministro ponente en el engrose respectivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 281/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
262/2025, PROMOVIDA POR EL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO 153 (CIENTO CINCUENTA Y TRES), PUBLICADO EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6467 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE), PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DE ESTA SENTENCIA, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE EJECUTORIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito ahora a la Ministra María Estela Ríos González que nos haga el favor de compartir el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: De manera muy breve, toda vez que ya hay criterios muy definidos en este

tema, el proyecto se ajusta a esos criterios y nada más, me reservo el voto particular respecto de la opinión que también he manifestado en los otros asuntos. Entonces, en realidad, se ajusta exactamente a los mismos términos en que ya ha sido aprobado por la mayoría de los Ministros, para no estar repitiendo lo que ya se dijo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay intervención, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Con el proyecto y apartándome de lo que ya he manifestado, y al respecto haré un voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, y en contra del artículo 3°, que se refiere a actualización de pensiones, no en UMAS, sino en salarios mínimos, y hago la rectificación también del caso anterior y en los tres últimos asuntos estaré presentando un voto particular, o más bien, voto concurrente. Gracias... perdón, y en este caso también en contra de invalidar la porción normativa que se refiere a reasignaciones presupuestales.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A favor, con voto concurrente, conforme a precedentes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Ríos González vota en contra de los efectos y anuncia voto particular; la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Aguilar Ortiz votan en contra de la parte relativa a las reasignaciones presupuestales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a las:

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 159/2025 Y 167/2025, PROMOVIDAS POR LOS MUNICIPIOS DE CHIHUAHUA Y DE COLIMA, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL MISMO NOMBRE, RESPECTIVAMENTE.

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo y conforme a los puntos resolutiveos siguientes:

En la controversia constitucional 159/2025, se propone:

PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA, LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 3º, FRACCIONES IV Y V, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

En la controversia constitucional 167/2025, los puntos resolutiveos que se proponen son los siguientes:

PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA, LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIONES IV Y V; 9; 34; 35; 162; 163 Y 164 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pues también estos son asuntos que hemos tenido oportunidad de debatir en el Pleno, relacionado con la armonización en las entidades federativas de la reforma constitucional en materia de simplificación administrativa. Y bueno, le pedimos al Ministro Irving Espinosa Betanzo que nos haga el favor de compartir los proyectos.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Doy cuenta conjunta de la controversia constitucional 159/2025, presentada por el Municipio de Chihuahua, del Estado de Chihuahua, y por su parte de la controversia constitucional 167/2025, promovida por el Municipio de Colima, del Estado de Colima. En ambos casos, los municipios impugnan los artículos 3, fracciones IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco, por considerar que

vulneran la autonomía municipal al excluir a los órganos internos de control municipales de la categoría de autoridades garantes en materia de transparencia. Cabe precisar que, en el caso del Municipio de Colima, además de impugnar los citados artículos, impugna diversos artículos de la propia Ley General de Transparencia, como son los artículos 9, 34, 35, 162, 163 y 164.

Con relación al estudio de fondo, relacionado con el artículo 3, fracciones IV y V, los proyectos proponen calificar de infundados e inoperantes los conceptos de invalidez, así como reconocer la validez del sistema normativo impugnado. La razón toral es que los órganos garantes ejercen una función revisora, no decisora. El municipio conserva íntegramente su facultad de resolver las solicitudes de acceso a la información como sujeto obligado esta distinción la hace el propio artículo 6 constitucional, que distingue entre sujetos obligados y mecanismos de revisión, sin exigir que quien decide sea también quien revise, ni que el órgano revisor pertenezca al mismo orden de gobierno.

La revisión de los actos municipales por una instancia especializada no implica subordinación; ninguna autoridad tiene la prerrogativa constitucional de que sus decisiones queden exentas de control externo. A ello, se suma el mandato de simplificación orgánica incorporado en el artículo 134 de la Constitución, mediante la reforma constitucional del veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, que obliga a eliminar duplicidades funcionales bajo principios de racionalidad y austeridad.

Crear un órgano garante en cada municipio del país habría contravenido ese mandato, pues habría reproducido, a escala local, estructuras con atribuciones sustancialmente idénticas y con un impacto presupuestal considerable.

La autoridad garante estatal no configura una autoridad intermedia prohibida por el artículo 115, fracción I, constitucional, pues no suplanta facultades del ayuntamiento ni interrumpe la comunicación directa entre órdenes de gobierno. Su intervención es posterior y de naturaleza técnica; se activa únicamente cuando un particular interpone un recurso de revisión y opera bajo principios de certeza, independencia y profesionalismo, no desde una lógica política. En ese sentido, ambos proyectos coinciden en la forma en que se analizan y resuelven los conceptos de invalidez relacionados con los artículos 3, fracciones IV y V.

Con relación a la controversia constitucional 167/2025, hay una particularidad, que tienen que ver que, además el municipio actor cuestiona el procedimiento legislativo del que derivó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En ese sentido, se responde que el municipio accionante no tiene intervención alguna en las etapas de creación normativa y carece de facultades que tutelar en el procedimiento legislativo, por lo que no puede controvertir las irregularidades que pudieran presentarse. En ese sentido, también, se propone reconocer en la controversia 167/2025, la validez de los artículos 9, 34, 35, 162, 163 y 164 de la Ley General de Transparencia y Acceso

a la Información Pública. Cabe destacar que ambos proyectos siguen con matices, lo resuelto por este Tribunal Pleno en sesión del veintisiete de abril de dos mil veintiséis, donde se aprobó la controversia constitucional 161/2025, en similares términos. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Están a consideración de ustedes ambos proyectos. Si no hay ninguna intervención, vamos a proceder a votarlos por separado, para mayor certeza. Entonces, secretario, por favor, tome la votación relacionada con la controversia constitucional 159/2025, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En contra, como ya lo he manifestado, porque estimo que el municipio carece de interés legítimo, porque no se afecta de forma alguna sus facultades o sus competencias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; voto en contra la Ministra Ríos González.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 159/2025.

Pasemos ahora a la votación de la controversia constitucional 167/2025, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En contra, por las mismas consideraciones que ya he reiterado, y anuncio voto particular, en ambos casos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí. En este asunto votaré a favor, pero con un voto concurrente, porque estimo que los conceptos de invalidez del municipio no deben calificarse como inoperantes, sino infundados, porque las irregularidades alegadas se relacionan esencialmente con el trabajo preparatorio de las comisiones legislativas: turno de convocatoria, remisión, publicación y dictaminación, los cuales son susceptibles de convalidarse con la actuación

posterior de los Plenos de las Cámaras del Congreso, conforme a la jurisprudencia P./J. 117/2004. Máxime que, de los antecedentes legislativos, se advierte que se respetó el derecho de participación de las fuerzas parlamentarias, incluidas las minorías, y que el decreto impugnado fue aprobado por las mayorías legalmente exigidas. Por lo que, en estos términos, formularé un voto concurrente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; voto en contra la Ministra Ríos González, quien anuncia voto particular; la Ministra Esquivel Mossa anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 167/2025.

Pues con este asunto hemos terminado los temas listados para la sesión pública del día de hoy. En consecuencia, se levanta la sesión. Muy buenos días a todos y a todas.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 11:47 HORAS)